

**SEÑOR**  
**JUEZ PRIMERO (01°.) PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA (MAGDALENA)**  
**E. S. D.**

**Ref.-** Demanda Ejecutiva Singular instaurada por la Sra. **KAREN STEPHANY GONZÁLEZ DE LA PEÑA** contra el Sr. **Mirla del Carmen Jiménez Cantillo**.

Memorial concerniente a interposición de Recurso Ordinario de Reposición y en Subsidio Recurso Ordinario de Apelación contra el Auto Interlocutorio de fecha Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020) contentivo del Decreto y Practica de Pruebas.

**Rad. No. 47 707 40 89 001 2020 00028 00**

**EDWIN ARMANDO ANILLO LORA**, de generales y condiciones civiles ya previa y ampliamente conocido en Auto como apoderado de la parte demandada; muy respetuosamente concurro al despacho a su digno cargo con objeto de interponer Recurso Ordinario de Reposición y en subsidio el Recurso Ordinario de Apelación contra el la Providencia que Decretó y Ordenó la Práctica de Pruebas a los extremos de la litis, de calenda Diez (10) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020). Todo, conforme a los apodícticos siguientes:

#### **HECHO PRIMERO**

En oportunidad adjetiva civil, el suscrito recurrente solicitó el decreto y surtimiento de la prueba grafológica a la parte ejecutada, con objeto de constatar pericialmente que el mismo no había llenado los espacios dejados en blanco de dicho bien mercantil objeto de recaudo ejecutivo excepto el de sus firmas ya como Aceptante o Girado ora como Girador o Creador del mismo. Negándose dicha petición probatoria, en el entendido que el despacho se confundió al entender que dicho medio probatorio se decretase y practicase en la persona de la parte demandante.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De hecho, para que tenga efectos jurídicos gracias a la usurpación de la calidad de “Girador o Creador” del título valor (Letra de Cambio objeto de recaudo), la parte demandante usurpa la condición de “Creador o Girador” del bien mercantil objeto aquí de recaudo, por ello de manera arbitraria y sin que se hubiese previamente pactado presta su firma en la parte inferior de la firma de mi representado judicial; esto, con objeto de auto legitimarse para tal fin y llenar con fines torvos y fraudulentos el mencionado título valor; tal como así quedará demostrado, máxime cuando la ejecutante no intervino en el negocio subyacente que dio lugar al nacimiento documento quirografario. No interesa entonces si lo llenó la misma parte demandante u otra persona en su nombre; lo que verdadera importa es demostrar probatoriamente que el aquí ejecutado no llenó los espacio dejados en blanco en dicho título valor y quien era el llamado a llenarlo; puesto que, según su decir, así se había pre acordado con la verdadera tenedora o beneficiaria de dicho bien mercantil como lo es la Sra Marly de la Peña Luna.

Por lo anterior, ha de servir como lineamiento normativo las disposiciones contempladas en los Artículos: 164, 165, 167, 168, 169, 170, 226, 278, 282, 289, 318, 320, 352 y ss. del C.G.P. 661, 674 del C.Co. y demás normas concordantes de las obras señaladas.

### **HECHO SEGUNDO**

En esta oportunidad se pidió el decreto de los testimonios de la señora CORCINA DE LA PEÑA LUNA y el de LUZ MARY LOPEZ LOPEZ quienes son parientes de la demandante y en su momento se solicitó que se les enviaran la citación por intermedio de la parte ejecutante o demandante o en su defecto al correo de ellos, (Demandante) para que absolviera dicho testimonio. Si en el evento ellos se sientan renuentes a concurrir al despacho, favor proceder conforme a los términos de ley. Se reitera que se haga por intermedio de la parte ejecutante. Esto porque no conocemos a donde notificarlas o comunicarlas.

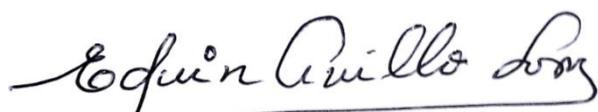
### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como sabemos la prueba no es del demandante ni del demandado, sino que la prueba es del Estado y el objeto es buscar la verdad verdadera o real para que coincida con la con verdad procesal.

### **SOLICITUD**

Señor Juez, aclarado el error incurrido, sírvase procedentemente en reposición decretar y ordenar la práctica de la prueba grafológica a la parte demandada Mirla del Carmen Jiménez Cantillo y no a la parte demandante como erróneamente lo pensó y por ello la negó el administrador de justicia. De considerar su improcedencia favor concederme en subsidio el Recurso Ordinario de Apelación.

Señor Juez, cordial y respetuosamente de Ud.



**EDWIN ARMANDO ANILLO LORA**

**C.C. No. 9'174.516 exp. en San Jacinto (Bol.)**

**T.P. No. 95.407 exp. por el H.C.S. de la JUD.**